

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25417

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Ederlan, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio aleado y la exportación de asadores de aluminio de diversos modelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederlan, S. C. I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio aleado, y la exportación de asadores de aluminio de diversos modelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir de 17 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ederlan, S. C. I.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25418

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1981 que amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», en el sentido de cambiar la denominación de la primera firma que aparece en su apartado tercero como beneficiaria de la cesión del beneficio fiscal autorizado.

Ilmo. Sr.: La firma «Dogi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por las Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliado por Ordenes de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 8 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y prorrogado hasta el 27 de junio de 1983, para la importación de hilados de fibras elásticas, de poliamida y de poliéster y la exportación de tejidos y telas de punto no elástico y sin cauchutar, solicita se cambie la denominación de la primera firma que figura en el apartado tercero de la Orden mencionada en el úl-

timo lugar como beneficiaria en la cesión del beneficio fiscal por la de «Du Pont Ibérica, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», con domicilio en Pintor Domenech Farré, 13-15, Masnou (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliado por Ordenes de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y 8 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y prorrogado hasta el 27 de junio de 1983, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUISA) que figura como beneficiaria de la cesión del beneficio fiscal en el apartado tercero de la últimamente mencionada Orden de 8 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la de «Du Pont Ibérica, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), que ahora se modifica, como los de las demás Ordenes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25419

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Nife España, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de masas activas negativa y positiva, y fleje de hierro, y la exportación de acumuladores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nife España, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de masas activas negativa y positiva y fleje de hierro, y la exportación de acumuladores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nife España, S. A.», con domicilio en Madrid-9, calle Hermosilla, 117, y N. I. F. A-28/017614.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Masa positiva para acumuladores (óxidos en polvo de níquel-cadmio), P. E. 38.19.32.
2. Masa negativa para acumuladores (óxidos en polvo de níquel-cadmio), P. E. 38.19.32.
3. Fleje de hierro laminado en frío, niquelado o no perforado, de 0,1 milímetros de espesor y anchura entre 16 y 27 milímetros (composición centesimal: 0,7/0,1 por 100 de C, 0,05 por 100 de Si máximo, 0,4 por 100 Mn máximo, 0,03 por 100 Al, 0,03 por 100 P máximo y 0,03 por 100 S máximo (P. E. 73.12.90).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Acumuladores alcalinos completos formados por uno o varios elementos, de 1,2 V. de tensión por elemento, de capacidad entre 10 y 1.250 Ah. (P. E. 85.04.39).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- 22,8 kilogramos de la mercancía 1.
- 12,8 kilogramos de la mercancía 2.
- 20,7 kilogramos de la mercancía 3.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) Los efectos contables que figuran en esta autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1982, así como para aquellas que se concedan a